



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

ORDENANZA N° 1894

**EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;
POR CUANTO
EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;**

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 2 de julio de 2015, el Dictamen N° 10-2015-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

**QUE DECLARA DE INTERÉS METROPOLITANO EL RESPETO Y SALVAGUARDA DE LA
INTANGIBILIDAD, INALIENABILIDAD E IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS VÍAS DEL SISTEMA
VIAL METROPOLITANO**

ARTÍCULO PRIMERO.- Constituyen derecho de vía del Sistema Vial Metropolitano, las áreas reservadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, tanto de las vías metropolitanas, como de los intercambios viales a desnivel y/o sujetos a estudios especiales, de acuerdo con la clasificación vial, el Plano del Sistema Vial Metropolitano y las secciones viales normativas. Los derechos de vía comprenden el suelo, el subsuelo y el sobresuelo, teniendo calidad de bienes de uso y dominio público irrestricto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar de Interés Metropolitano el respeto y salvaguarda de la intangibilidad, inalienabilidad, e imprescriptibilidad de las áreas constituidas como derecho de vía, que forman parte integrante del Sistema Vial Metropolitano.

ARTÍCULO TERCERO.- Todas las entidades públicas o privadas, los servidores públicos o trabajadores de la actividad privada, las personas naturales o jurídicas y la comunidad en general, deben respetar y defender la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de las áreas que constituyen derecho de vía, a que se refiere el Artículo Primero de la presente Ordenanza, quedando prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.



ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación en el Portal Web de la Corporación Municipal, así como en el Portal Web del Instituto Metropolitano de Planificación, del Plano del Sistema Vial Metropolitano actualizado, con la finalidad que sea visualizado por la comunidad en general, sin que se pueda alegar su desconocimiento; quedando a opción del interesado tramitar el certificado que detalle la afectación vial del predio en consulta, así como las secciones viales existentes, de considerarlo necesario. Para tal efecto, se encarga a la Gerencia de Desarrollo Urbano, en coordinación con el Instituto Metropolitano de Planificación, dé cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO.- Constituye infracción la construcción u ocupación, con edificaciones permanentes o temporales, que se ejecute sobre las áreas integrantes del Sistema Vial Metropolitano, sin autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima, estando el infractor sujeto a la correspondiente sanción establecida en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas, así como la medida complementaria respectiva, que incluye el retiro o demolición de las edificaciones ilegales por cuenta del infractor, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder en defensa de los intereses de la ciudad.



1894

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

ALCALDIA

ARTÍCULO SEXTO.- Precisar que la única modalidad de ocupación temporal sobre las áreas constituidas como derecho de vía del Sistema Vial Metropolitano, se realizará a través del procedimiento denominado Autorización de Uso Temporal Conforme, el cual es regulado de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 341 y modificatorias. Dicha autorización debe obtenerse antes de iniciar cualquier tipo de ocupación, no siendo procedente regularizaciones ante el incumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO SETIMO.- Disponer que la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con el apoyo técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano, en coordinación con las municipalidades distritales, realicen el control y defensa de las áreas establecidas en el Sistema Vial Metropolitano, cautelando la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de las vías de administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Las unidades orgánicas de fiscalización de las municipalidades distritales harán lo propio en las vías bajo su administración.

ARTÍCULO OCTAVO- En todo lo no regulado en la presente Ordenanza, continúan vigentes las disposiciones aprobadas en la Ordenanza N° 341 y modificatorias.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lima,

02 JUL. 2015



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JOSÉ MANUEL VILLALOBOS CAMPANA
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
ALCALDE DE LIMA